

RADICACIÓN: 2021-00225
PROCESO: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: IVAN DARIO ROMERO ARGUMEDO

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, con escrito de fecha 27 de febrero de 2024 en el cual el apoderado demandante adjunta solicitud ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición Fundación Liborio Mejía, el cual solicita la suspensión del presente proceso, toda vez, que el aquí demandado se encuentra en proceso de negociación de deudas de persona natural. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 21 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Barranquilla,
marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Tal como se vislumbra en el informe secretarial el demandado IVAN DARIO ROMERO ARGUMEDO, presentó trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, tal como se constata en el acta de suspensión de audiencia de negociación de deudas de fecha 27 de marzo de 2024.

El Artículo 545 del C.G.P. instruye cuales son los efectos de la aceptación del procedimiento de negociación de deudas de personal natural no comerciante, y establece lo siguiente: “A *partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el Juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”*

En el caso *sub examine* se observa que, el señor quien funge como demandado IVAN DARIO ROMERO ARGUMEDO dentro del presente proceso, elevó Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía. Es por ello, que es dable acceder a la suspensión en razón a la ejecución en contra de IVAN DARIO ROMERO ARGUMEDO demandado dentro del presente Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Singular de conformidad a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: A partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, IVAN DARIO ROMERO ARGUMEDO, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4de70ac4585006b725684a887eafa3ba1084b84f1046fc8cc769e8e76d00e7f**

Documento generado en 21/03/2024 03:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>